



## ACUERDO CG120/2021

**POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LOS ACUERDOS CG71/2021 Y CG72/2021, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PREMINARES EN DICHS CENTROS, APROBADOS EN FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.**

**HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| CATD                        | Centros de Acopio y Transmisión de Datos.                                     |
| CCV                         | Centros de Captura y Verificación.  |
| Consejo General             | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                        |
| Constitución Local          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.                  |
| COTAPREP                    | Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.    |
| INE                         | Instituto Nacional Electoral.   |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.                     |
| LGIPE                       | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                    |
| LIPEES                      | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.   |
| Lineamientos                | Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)       |
| PREP                        | Programa de Resultados Electorales Preliminares.                              |

## **ANTECEDENTES**

- I. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, y el Acuerdo CG30/2020 por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- II. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG62/2020 por el que se aprueba la creación e integración del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021.
- III. En fecha once de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021”*.
- IV. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2021 aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- V. Con fecha diez de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG71/2021 *“Por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV), y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares”*.
- VI. En fecha diez de febrero del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2021 *“Por el que se aprueba la instrucción a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso Centros de Captura y Verificación (CCV), a propuesta*

*del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales”.*

- VII.** El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG92/2021 aprobó la designación del Ente auditor del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VIII.** En sesión de fecha cuatro de marzo del presente año, el COTAPREP aprobó la recomendación para el cambio de ubicación de uno de los CCV del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General de este Instituto.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar modificar los Acuerdos CG71/2021 y CG72/2021, mediante los cuales se determina la ubicación de los CATD y CVV, y se instruye a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en dichos centros, aprobados en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, a propuesta del COTAPREP, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

- 2.** Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a

cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
6. Que en el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, se establece lo relativo al PREP.
7. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
8. Que el artículo 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y que constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como también que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los

Organismos Públicos Locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.

9. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
10. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de gubernatura, de diputados(as) de los congresos locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos.
11. Que los numerales 18 y 19 de los Lineamientos, establecen las preferencias y criterios para la instalación de los CATD y de los CCV, en los siguientes términos:

*“18. Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.*

*19. Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:*

*I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;*

*II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y*

*III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera*

*ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.”*

12. Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deberán remitir al INE, el acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación; en dicho numeral se especifica que el proyecto de acuerdo deberá ser remitido al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, así como que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.
13. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
15. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador(a), diputados(as) y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
16. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de

participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

18. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
19. Que el artículo 153, fracción VIII de la LIPEES, establece entre las funciones de los Consejos Municipales Electorales la de recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de gobernador(a), diputados(as) y ayuntamiento correspondiente.
20. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

21. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG71/2021 y CG72/2021 mediante los cuales se determinó la ubicación de los CATD y CVV, y se instruyó a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en dichos centros, a propuesta del COTAPREP.

En lo que interesa enfatizar, se tiene que en el Acuerdo CG71/2021 se determinó que **la instalación de los CCV sería en los Consejos Distritales Electorales 09 y 10**, ambos con cabecera en Hermosillo, Sonora, que, por su urbanización, ofrecen alta disponibilidad de servicios de tecnologías de la información. Asimismo, en el referido Acuerdo CG72/2021 se instruyó a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, CCV.

22. En relación a lo anterior, los numerales 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establecen los criterios que se deberán tomar en cuenta para la ubicación de los CATD y de los CCV, conforme a lo siguiente:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según

corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

23. Que en fechas veintitrés y veintisiete de febrero del presente año, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre la Comisión, el COTAPREP, el Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y la empresa Informática Electoral S.C. (empresa encargada de la operación del PREP), lo anterior con la finalidad de atender los trabajos relacionados con el PREP, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En dichas reuniones, se propuso realizar el cambio de sede del CCV instalado en el Consejo Distrital Electoral 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, debido a que se observó que los espacios asignados para la instalación del CCV en dicho consejo electoral son insuficientes para llevar a cabo la adecuada ejecución de los protocolos sanitarios de seguridad por motivos de la pandemia, en los cuales se requieren de distancias mayores entre el personal (2.5 m<sup>2</sup>) en los centros de trabajo, y en dicho consejo no hay espacio suficiente para cumplir con dicha medida.

En ese sentido, en sesión celebrada en fecha cuatro de marzo del presente año, el COTAPREP aprobó la recomendación para el cambio de ubicación del CCV correspondiente al Consejo Distrital Electoral 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General de este Instituto, en los términos siguientes:

***“En tanto que para la instalación de los CCV, se recomienda el cambio de sede quedando éstos de la siguiente manera: uno en el Consejo Distrital Electoral 10 con sede en la ciudad de Hermosillo y otro en una sede alterna dentro del área urbana de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el espacio necesario indispensable que brinde la seguridad que establece los***



*protocolos sanitarios por motivos de la pandemia al personal que laborará en ambos CCV y considerando en todo momento las especificaciones con las que deberá cumplir el espacio físico que se habilite como nueva sede, de conformidad con lo señalado en el numeral 19, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.*

*Para ambas sedes se considera la ciudad de Hermosillo por su urbanización, alta disponibilidad de servicios de tecnologías de la información, así como la mayor facilidad de supervisión y seguimiento presencial.*

*Por otra parte, en cuanto a la supervisión de las actividades que se realicen en la nueva sede que se establezca, **se recomienda que sea la Comisión Temporal de Seguimiento al PREP quien esté encargada de supervisar su operación y brindar certeza sobre las actividades realizadas en el CCV.***

*Asimismo, **se considera necesario que dicha sede cuente con diversos espacios que sean asignados a la Comisión Temporal de Seguimiento al PREP, al COTAPREP, al Ente auditor y, en su caso, al personal que sea designado por parte de la Unidad Técnica de Informática,** con el propósito de brindar facilidad para el seguimiento y la supervisión de las actividades que se realicen, garantizar la comunicación oportuna entre los actores, así como agilizar la toma de decisiones en caso de incidencias o contingencias que se presenten. Dichos espacios deberán contemplar una distribución óptima dentro del CCV que permita llevar a cabo el Protocolo de Seguridad Sanitaria implementado por la empresa Informática Electoral, el cual incluye las medidas de sana distancia recomendadas por las autoridades competentes.*

*De igual forma, **se propone que las y los integrantes del Consejo General del IEEyPC cuenten con acceso a la nueva sede,** lo anterior con la finalidad de que puedan observar y conocer el trabajo que se está realizando en el CCV, así como también para que, en su caso, asistan a los ejercicios y simulacros que se realicen.”*

Que de la propuesta que presenta el COTAPREP, se advierte que cumple con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y el Anexo 13 del mismo.

- 24.** En ese sentido, y para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido en los numerales 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables y a propuesta del COTAPREP, este Consejo General estima pertinente aprobar lo siguiente:

a) Se aprueba modificar de los referidos Acuerdos CG71/2021 y CG72/2021, para dejar sin efectos la ubicación del CCV en la sede del Consejo Distrital Electoral 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, así como la instrucción al referido consejo distrital para que supervise las

actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en dicho centro.

b) Se aprueba que la nueva sede para la instalación del CCV esté ubicada en Blvd. Ignacio Soto número 83 Colonia Loma Linda, en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Es importante precisar que, dicha sede cuenta con el espacio necesario e indispensable que permite brindar la seguridad que establecen los protocolos sanitarios por motivos del COVID-19, al personal que laborará en el CCV, asimismo, cumple con las especificaciones señaladas en el numeral 19, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

c) Se aprueba que la Comisión Temporal del PREP, sea la encargada de supervisar la operación y brindar certeza sobre las actividades que se realicen en la nueva sede del CCV.

d) Se aprueba que dicha sede cuente con espacios asignados a la Comisión Temporal del PREP, al COTAPREP, al Ente auditor y, en su caso, al personal que sea designado por parte de la Unidad Técnica de Informática, con el propósito de brindar facilidad para el seguimiento y la supervisión de las actividades que se realicen, garantizar la comunicación oportuna entre los actores, así como agilizar la toma de decisiones en caso de incidencias o contingencias que se presenten. Los espacios asignados deberán contemplar una distribución óptima dentro del CCV que permita llevar a cabo el Protocolo de Seguridad Sanitaria implementado por la empresa Informática Electoral, el cual incluye las medidas de sana distancia recomendadas por las autoridades competentes.

e) Se aprueba autorizar el acceso de las y los integrantes de este Consejo General a la nueva sede, lo anterior con la finalidad de que puedan observar y conocer el trabajo que se está realizando en el CCV, así como también para que, en su caso, asistan a los ejercicios y simulacros que se realicen.

25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba modificar de los referidos Acuerdos CG71/2021 y CG72/2021, para dejar sin efectos la ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV) en la sede del Consejo Distrital Electoral 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, así como la instrucción al referido consejo distrital para que supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en dicho centro.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que la nueva sede para la instalación del Centro de Captura y Verificación (CCV) esté ubicada en Blvd. Ignacio Soto número 83 Colonia Loma Linda en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**TERCERO.-** Se instruye a la Comisión Temporal del PREP, para que supervise la operación, así como las actividades que se realicen en la nueva sede del CCV, en términos del considerando 24 del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se aprueba la asignación de espacios dentro de la nueva sede a la Comisión Temporal del PREP, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Ente auditor y, en su caso, al personal que sea designado por parte de la Unidad Técnica de Informática, en términos del considerando 24 del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se aprueba autorizar el acceso de las y los integrantes de este Consejo General a la nueva sede, lo anterior con la finalidad de que puedan observar y conocer el trabajo que se está realizando en el CCV, así como también para que, en su caso, asistan a los ejercicios y simulacros que se realicen, en términos del considerando 24 del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo al Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a la empresa Informática Electoral a través de sus representantes legales.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado para que publique el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

**DÉCIMO.-** Notifíquese mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, se aprobó por mayoría de cinco votos de la Consejera Presidenta, Guadalupe Taddei Zavala, de las Consejeras y Consejero Electoral, Ana Cecilia Grijalva Moreno, Linda Viridiana Calderón Montaña, Alma Lorena Alonso Valdivia, Benjamín Hernández Avalos, voto en contra del Consejero Electoral, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y voto particular del Consejero Electoral, Daniel Rodarte Ramírez, así lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día cinco de marzo del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG120/2021 denominado “POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LOS ACUERDOS CG71/2021 Y CG72/2021, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PREMINARES EN DICHOS CENTROS, APROBADOS EN FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiuno.